

REGLAMENTO

DE LA

Juventud Jaimista

DE

PAMPLONA



PAMPLONA

Imprenta y Librería Viuda de T. Bescansa, Mercaderes 25

1917

REGLAMENTO

DE LA

Juventud Jaimista

DE

PAMPLONA



PAMPLONA

Imprenta y Librería Viuda de T. Bescansa, Mercaderes 25

—
1917



REGLAMENTO
DE LA
JUVENTUD JAIMISTA
DE
PAMPLONA

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1.º Queda derogado y sin efecto ni valor alguno el Reglamento de la **Juventud Monárquica-Pradiconalista** de fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, suscrito por D. José Martínez Morea, y D. Mariano Aquerreta. Aprobado por el M. I. Sr. Gobernador Civil en veintiuno del mismo mes y año.

ART. 2.º Esta Sociedad titulada **Juventud Jaimista de Pamplona**, con domicilio en la casa números 12 y 14 de la calle Mayor piso primero, tiene por objeto conservar propagar y fomentar por todos los medios que la vigente legislación permite, los principios y

doctrina de la Comunión Católico Monárquica-Tradicionalista, así como también sostener y defender los fueros y libertades regionales.

ART. 3.º Para conseguir los fines anteriores, la Sociedad celebrará mitins, veladas, conferencias y cuantos actos de propaganda pacífica la Junta Directiva estime convenientes, y facilitará a los socios recreos lícitos y honestos.

CAPÍTULO II

De los socios

ART. 4.º Los socios serán de tres clases: aspirantes, activos y protectores, necesitando para ser admitidos los requisitos siguientes:

A. Profesar las ideas Tradicionalistas.

B. Ser propuesto por dos socios y admitido por la Junta Directiva.

C. La anterior propuesta permanecerá expuesta en el Tablón de anuncios de la Sociedad por término de ocho días, durante el cual todo socio podrá hacer a la Junta Directiva las observaciones que estime oportunas.

D. Los Sres. Sacerdotes quedan exentos de las prescripciones de la letra C.

ART. 5.º Serán socios aspirantes, los que reuniendo los requisitos señalados en el artículo 4.º tengan mas de catorce años y menos de diez y ocho.

Los socios aspirantes tendrán las mismas obligacio-

nes que los demás socios. Podrán asistir a las Juntas generales, en las que no tendrán voz ni voto, y no podrán ser electores ni ser elegibles.

Serán socios activos los que, además de los requisitos exigidos en el artículo 4.º tengan diez y ocho años de edad, y no hayan cumplido cuarenta.

ART. 6.º Serán socios protectores todos los que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 4.º y no hallándose comprendidos en el núm. 5.º contribuyan con sus donativos y cuotas al sostenimiento de la Sociedad.

ART. 7.º Los socios de las dos primeras clases satisfarán mensualmente una cuota que no sea menor de veinticinco céntimos.

Los protectores satisfarán las cuotas que ellos señalen.

Este precepto regirá en cuanto a individuos que sean declarados socios después de 31 de Diciembre del año último. Los que ya lo son seguirán satisfaciendo las mismas cuotas que hasta ahora.

ART. 8.º Todo socio está obligado a cumplir las prescripciones de este Reglamento, y los acuerdos de la Sociedad o Junta Directiva, dando siempre pruebas de lealtad, abnegación, sacrificio y disciplina a las autoridades de la Comunión.

ART. 9.º Los socios activos tendrán además de los derechos y obligaciones de los demás socios, los siguientes:

A. Voz y voto en las Juntas generales, siempre

que lleven seis meses de socios y estén al corriente en el pago de la mensualidad.

B. Uso moderado de libros, periódicos y enseres de la Sociedad, sin poder sacarlos bajo ningún concepto, del domicilio de la misma.

C. Poder ser elegidos para desempeñar cargos en la Sociedad necesitando para ello ser socio con seis meses de antelación, y asistir a todos los actos que celebre la misma.

D. A elevar en debida forma quejas fundadas a la Junta Directiva y al Presidente.

E. A presentar y proponer por escrito proyectos y mejoras que la Junta podrá tomar en consideración en sesión ordinaria oyéndoles durante su celebración.

F. A recurrir en alzada ante las autoridades superiores gerárquicas del partido por el orden de su respectiva gerarquía contra las decisiones de la Junta Directiva o de la general que crea lesivas a su derecho, o a los intereses de la Causa.

G. A presentar en los locales de la Sociedad a personas forasteras, respondiendo del orden y compostura de los presentados.

H. Quedan asimismo obligados a secundar con entusiasmo las iniciativas de las autoridades legítimas en beneficio de la Causa Jaimista, especialmente en aquellas que envuelvan capital importancia como elecciones etc. etc.

ART. 10. Los socios protectores podrán hacer en las

Juntas generales las advertencias que consideren convenientes al caso.

Sin embargo no tendrán voto ni podrán ser elegidos para desempeñar cargos, teniendo derecho a asistir a todos los actos de la Sociedad.

ART. 11. No se tolerará en manera alguna hablar desconsideradamente de nuestras autoridades políticas y menos criticarlas; ni proferir palabras malsonantes e injuriosas y expresar opiniones que estén en contradicción con los principios sustentados por la Comunion Tradicionalista.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

ART. 12. El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados a la Junta Directiva.

ART. 13. Esta Junta constará de tres Presidentes honorarios que serán: el Delegado en España del Sr. Duque de Madrid, el Presidente de la Junta Regional Jaimista de Navarra, y D. Juan Vazquez de Mella, un Presidente efectivo, un vice-presidente, cuatro vocales, dos con categorías de primeros, y dos con la de segundos, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario y un Vice-Secretario.

ART. 14. La Junta Directiva se renovará por mitad cada año, haciendose la propuesta el último Domingo del mes de Diciembre por la Junta saliente a la Asam-

blea, que admitirá o modificará los cargos renovables parcial o totalmente.

El individuo de la Junta Directiva que sin causa justificada, faltase a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncia el cargo que desempeña dentro de la misma, y por consiguiente de pertenecer a la Sociedad.

ART. 15. Los Vocales segundos pasarán a primeros y el Vice-Secretario a Secretario. Los cargos de Tesorero y Bibliotecario durarán dos años.

Por ningún concepto al vice-presidente podrá obligarse a ocupar el cargo de Presidente si no a sustituirle en ausencias y enfermedades y nunca el vice-presidente tendrá derecho a pasar a Presidente cuando por prescripción del Reglamento cese éste en su cargo.

ART. 16. Los socios están obligados a aceptar los cargos de la Sociedad, y solo podrán eximirse de hacerlo si lo han sido un año antes.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de la Junta

ART. 17. Corresponde a la Junta Directiva.

A. Formar los presupuestos y administrar los fondos de la Sociedad realizando los cobros y pagos necesarios.

B. Convocar las Juntas generales.

C. Nombrar y separar a los dependientes y señalarles salarios.

D. Dar de baja a los socios que dejen pasar tres meses sin pagar la cuota mensual.

E. Excluir a los socios que den causa bastante para la expulsión, oyéndoles previamente y haciendo constar en el acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo, la causa o motivo de la expulsión.

F. Nombrar Comisiones.

G. Reparar los enseres de la Sociedad y enagenar los que se encuentren en mal estado.

H. Suscribir a la Sociedad a periódicos y revistas católicas y comprar libros no prohibidos por la Iglesia, para la Biblioteca.

I. Admitir socios pobres, dispensándoles del pago de toda cuota.

J. Cuidar de la observancia de este Reglamento, interpretarlo y proveer en los casos no provistos en él.

ART. 18. El día en que deba renovarse la Junta Directiva, se hará la propuesta a que se refiere el artículo 14 y rendirá cuentas á la general.

CAPÍTULO V

Del Presidente y demás individuos de la Junta Directiva

ART. 19. El Presidente representará a la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de más poder que el que le confiere este Reglamento.

Sus atribuciones son las siguientes:

A. Convocar y presidir la Junta general y Directiva, autorizar con su firma los acuerdos que se tomen, y decidir la votación en caso de empate.

B. Visar los libramientos y cuentas de la Sociedad.

C. Otorgar a nombre de la Sociedad los actos y contratos necesarios y resolver por sí las dificultades del momento en casos urgentes, dando después cuenta a la Junta.

D. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

ART. 20. El Vice-Presidente auxiliará siempre al Presidente, y en caso de ausencia o enfermedad de aquel, le sustituirá en todas sus funciones, al Vice-Presidente le sustituirá el Vocal primero, ambos con las atribuciones otorgadas al Presidente.

ART. 21. El Secretario redactará y autorizará con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebre la Sociedad extendiendo y autorizando los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas. Llevará un registro general de socios y redactará la memoria de la gestión administrativa durante el ejercicio, la cual se leerá en la Junta general. Llevará un libro inventario de todos los enseres y objetos de la Sociedad.

En las actas que extienda el Secretario deberá insertar los acuerdos tomados y los votos particulares emitidos por los individuos de la Junta.

ART. 22. El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en casos de ausencia o enfermedad.

ART. 23. El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos de la Sociedad, pagará las cantidades visadas por el Presidente y formará las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio corriente, cerrándolas para el último Domingo del mes de Diciembre y pasándolas al Presidente para dar cuenta a la Junta general ordinaria previo conocimiento de la Directiva.

ART. 24. El Bibliotecario cuidará, suscribirá y recibirá libros, revistas y hojas de propaganda, dando el destino que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

De las Juntas generales

ART. 25. Las Juntas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar anualmente para la rendición de cuentas, aprobación de presupuestos y designación de la nueva Junta Directiva en la forma expresada en el artículo 14.

Las extraordinarias, que se anunciarán con ocho días de antelación o con menos si la urgencia del caso lo requiere, se verificarán cuando la Junta Directiva lo acuerde, o lo soliciten por escrito mas de treinta socios activos. Antes de ejercitar este derecho, los referidos socios deberán nombrar una comisión que no podrá exceder de tres individuos para que sea oída por la Junta Directiva, y si el fallo de esta les satisfi-

ciese, podrán solicitar la celebración de la Junta extraordinaria.

En las mismas no se podrán tratar otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

CAPÍTULO VII

De la separación

ART. 27. Para que un socio pueda ser separado, deberán mediar las causas siguientes:

A. Dejar de pagar durante tres meses consecutivos la cuota con que figure inscrito.

B. Desobedecer a cualquiera de las autoridades de nuestra Comunión, o emitir juicios que estén en contraposición con los sustentados por las mismas.

C. Promover altercados o escándalos dentro de los locales de la Sociedad, o quebrantar la disciplina del Partido.

D. Proferir palabras malsonantes o injuriosas a la moral y buenas costumbres religiosas.

CAPÍTULO VIII

De la disolución

ART. 28. Si por cualquier motivo tuviera que disolverse la Sociedad, tanto las cantidades en metálico como los demás efectos y enseres pertenecientes a la misma, se pondrán a disposición de la primera autori-

dad política del Tradicionalismo de esta provincia, para que les dé la inversión que crea mas conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

A. Con el fin de mantener en todo tiempo el espíritu de disciplina y conexión que debe existir con nuestras Autoridades políticas, deberá ser sancionado por la Junta Regional Jaimista de Navarra el nombramiento de Juntas Directivas de la Juventud, sin cuyo requisito no tendrán valor político alguno.

B. Queda prohibida la entrada en los locales de la Sociedad a todo vecino de Pamplona que no figure como socio en las listas, a excepción de los señores Sacerdotes y demás personas que por sus cargos no pueden considerárseles como vecinos.

C. Queda así mismo prohibido dentro de los locales, todo altercado de caracter personal, toda discusión que pase de los límites de una conversación moderada, y calificarse mutuamente los socios de rebeldes y desleales.

D. La hora en que debe cerrarse la Sociedad será la misma que la señalada por el Círculo Jaimista.

Pamplona a veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente

Virgilio Zufiaurre

El Secretario

José Martínez Berasain

Presentado en este Gobierno civil en duplicado
ejemplar á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Pamplona 2 de Junio de 1917.

EL GOBERNADOR

El Alqs. de Palmerola

Hay un sello que dice=*Gobierno civil de la Pro-
vincia de Navarra.*



